

# **Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria**

(BOE 9, 11/01/1982), modificada por Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo (BOE 63, 14/03/1991); por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (BOE 72, 25/03/1994); y por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (BOE 313, 31/12/1998)

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 5**

1. Los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria son titulares de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en el presente Estatuto.
2. Corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

## **TITULO II. De las Competencias de Cantabria**

### **Artículo 24**

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

**24.1.** Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

**24.32.** Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.